

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00435 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

Aportará poder otorgado por la entidad demandante en el que se faculte a la abogada que suscribe la demanda para presentar la misma, en el que contemple los requisitos de los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso y canon 5º de la ley 2213 de 2022, como quiera que si bien se allegó el correo electrónico en el que se remitió, no se aportó el mandato como tal.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230be9d3830a991357367f3456624282b2c2617c36d37980232f52d3b8085254**

Documento generado en 12/10/2023 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>